

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20980 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza transitoriamente la aplicación de la discriminación horaria estacional.*

El punto séptimo de la Orden de 9 de febrero de 1988 establece que los abonados que así lo soliciten a su Empresa eléctrica y tengan instalados los equipos adecuados, podrán acogerse al sistema de discriminación horaria estacional a partir del 1 de septiembre de 1988.

El párrafo tercero del punto 3.2.3 del anexo I, título 1 de la citada Orden, determina que la autorización de uso de los equipos corresponde a la Dirección General de la Energía.

Como quiera que por esta Dirección General de la Energía no se ha emitido autorización para ningún equipo, y con objeto de posibilitar la aplicación del citado sistema,

Esta Dirección General de la Energía ha tenido a bien resolver:

Primero.—A efectos de la aplicación de la discriminación horaria estacional prevista en el apartado 7.º de la Orden de 9 de febrero de 1988 durante el período 1 de septiembre al 31 de octubre, se autoriza con carácter transitorio la utilización de equipos que permitan diferenciar los consumos efectuados en cada uno de los períodos establecidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Exista acuerdo entre el abonado y su Empresa suministradora, tanto en la aplicación del sistema como en los equipos y forma de medir la energía correspondiente a los distintos períodos horarios.

b) Compromiso por parte del abonado de instalar los equipos adecuados antes del 31 de octubre de 1988.

Segundo.—El no cumplimiento de la condición b) del punto primero supondrá la refacturación del período correspondiente con la discriminación horaria que se hubiese aplicado con anterioridad.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor a partir del día 1 de septiembre de 1988.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.—El Director general, Victor Pérez Pita.

Sr. Subdirector general de Energía Eléctrica.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20981 *LEY 5/1988, de 22 de julio, Reguladora de las Tasas del Principado de Asturias.*

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley Reguladora de las Tasas del Principado de Asturias.

LEY REGULADORA DE LAS TASAS DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

Exposición de motivos

La Constitución española, en su artículo 156.1, establece que las Comunidades autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejercicio de sus competencias, determinando el artículo siguiente en su apartado 1, b), que los recursos de las mismas están constituidos por «sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales».

En análogo sentido se manifiesta el Estatuto de Autonomía para Asturias al enumerar, en el artículo 44, entre los recursos de la Hacienda del Principado «los rendimientos procedentes de los tributos propios».

Por su parte, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece en su artículo 7.2 que «cuando el Estado o las Corporaciones Locales transfieran a las Comunidades Autónomas bienes de dominio público para cuya utilización estuvieran establecidas tasas o competencias en cuya ejecución o desarrollo presten servicios o realicen actividades igualmente gravadas con tasas, aquellas y éstas se considerarán como tributos propios de las respectivas Comunidades».

Por último, el ya citado Estatuto de Autonomía para Asturias, en su artículo 20, determina que «el Principado de Asturias asume desde su constitución todas las competencias, medios y recursos que según la Ley correspondan a la Diputación Provincial de Oviedo».

Los preceptos reseñados configuran el actual sistema regulador de las tasas del Principado de Asturias, integrado por las que se han asumido de la Diputación Provincial de Oviedo; aquellas cuya titularidad se ha ido asumiendo a lo largo del proceso de transferencia de competencias y trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, y las expresamente creadas por disposiciones legales emanadas de la Junta General del Principado de Asturias.

Culminado el proceso de traspaso de funciones y servicios inherentes a las competencias asumidas en virtud del Estatuto de Autonomía, se hace preciso unificar la normativa de las tasas existentes actualmente en el Principado de Asturias por resultar la actualmente vigente, además de heterogénea y compleja, en algunos casos obsoleta, y en otros, de naturaleza parafiscal.

No obstante, el objeto de esta Ley no se agota en una mera refundición de los textos en vigor, sino que persigue dos metas más ambiciosas, cuales son:

a) Racionalizar el actual cuadro de tasas del Principado de Asturias.

b) Ajustar la normativa reguladora de las tasas a los principios fiscales recogidos en la Constitución española, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y el Estatuto de Autonomía para Asturias.

Por lo que se refiere a la primera de las metas expuestas, la racionalización supone, por un lado, una adecuación de las tasas a los servicios realmente prestados, lo que conlleva la supresión de aquellas que gravan servicios en la actualidad inexistentes y la creación de otras como consecuencia de la prestación de nuevos servicios por la Administración autonómica; y por otro lado, recoger en las tasas la ampliación de los servicios subsistentes, bien por la incorporación de nuevas tecnologías o bien por el desarrollo del esfuerzo humano.

En cuanto a los principios fiscales que han inspirado la racionalización de esta norma, son de destacar: El principio de legalidad y de reserva de Ley en materia tributaria, el principio de universalidad presupuestaria, de no afectación y de unidad de caja, también el principio de suficiencia financiera y de capacidad económica. Por último, pero no por ello menos importante, el principio de seguridad jurídica para el contribuyente, que se manifiesta tanto en el desarrollo de normas claras y fácilmente aplicables como en la determinación de las vías de recurso frente a los actos de la administración.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones comunes

Artículo 1. *Concepto*.—1. Son tasas del Principado de Asturias los tributos exigibles por la Administración autonómica, cuyo hecho imponible consista en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la Administración de la Comunidad Autónoma de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo y cuyos rendimientos se ingresen íntegramente en la Tesorería del Principado, estando prevista su exacción en las Leyes presupuestarias de la Comunidad Autónoma.

2. Son tasas exigibles por la Administración del Principado de Asturias:

a) Las reguladas en la presente Ley.
b) Las demás que puedan establecerse por la Comunidad Autónoma a través de las correspondientes Leyes Tributarias de la Junta General del Principado.

c) Aquellas que el Estado o las Corporaciones Locales puedan transferir al Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Art. 2. *Régimen jurídico*.—Las tasas del Principado se regirán:

a) Por la presente Ley y por las Leyes de la Comunidad Autónoma en materia tributaria.

b) Por la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

c) Por los Reglamentos generales y demás disposiciones que las desarrollen.

d) Con carácter supletorio, por la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás Normas concordantes del Estado.

Art. 3. *Reserva de Ley.*—El establecimiento, modificación y supresión de las tasas del principado de Asturias, así como las exenciones, bonificaciones y demás beneficios tributarios de las mismas, deberán regularse por Ley de la Junta General del Principado.

Art. 4. *Régimen presupuestario y no afectación.*—1. El régimen presupuestario de los ingresos derivados de las tasas será el aplicable con carácter general a los recursos tributarios de la Comunidad Autónoma.

2. El producto recaudatorio de las tasas del Principado se aplicará en su totalidad a la cobertura de sus gastos generales, a menos que, a título excepcional y mediante Ley de la Junta General, se establezca una afectación concreta.

Art. 5. *Sujetos pasivos y responsables.*—1. Son sujetos pasivos obligados al pago de las tasas, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas que se determinen en el régimen en concreto de cada una de ellas que, con carácter general, utilicen el dominio público autonómico, reciban un servicio público por esta Comunidad o a quienes se refiera, afecto o beneficiario de un modo particular una actividad de la Administración autonómica.

2. Asimismo, tendrán la consideración de sujetos pasivos obligados al pago de las tasas, en los términos expresados en el apartado anterior, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

3. La Ley podrá designar sustitutos del contribuyente que en lugar de éste están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

4. La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible obligará a éstos solidariamente, a menos que expresamente se disponga lo contrario en la norma reguladora de la tasa.

5. Serán responsables subsidiarios del pago de las tasas los empleados públicos obligados a su liquidación o exigencia, que, por negligencia grave o mala fe, no realicen las gestiones oportunas para que se hagan efectivas o que accedan a lo solicitado por el sujeto pasivo sin que por parte de éste, cuando así proceda, se hayan pagado, afianzado o consignado su importe. Y ello, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Art. 6. *Devengo.*—1. Las tasas se devengarán, según la naturaleza del hecho imponible:

a) Cuando se inicie la utilización del dominio público, se preste el servicio o se realice la actividad gravada por las mismas.

b) Cuando se autorice la utilización del dominio público o cuando se solicite la prestación del servicio o actividad.

2. En caso de que la exigibilidad de la tasa fuera previa a la utilización del dominio público, a la prestación del servicio público o a la realización de la actividad gravada, su efectivo ingreso será condición para la eficacia de la resolución adoptada o para la prestación del servicio o actividad objeto de gravamen.

3. Podrá exigirse el depósito previo total o parcial del importe de la liquidación cuando así lo requieran las circunstancias que rodean el hecho imponible.

4. Cuando la tasa de devengue periódicamente, por razón de la prestación de servicios continuados que no requieran la adopción de nuevas resoluciones de admisión al servicio, el organismo receptor de la tasa no podrá suspender su prestación por falta de pago, sin perjuicio de exigir su importe por vía de apremio.

Art. 7. *Tarifas.*—1. La fijación de las tarifas de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades se efectuará de forma que su rendimiento cubra, sin exceder de él, el coste total del servicio o actividad de que se trate, incluyendo tanto los costes directos como el porcentaje imputable de costes generales.

No obstante, cuando se trate de prestación de servicios, utilización del dominio público o realización de actividades consideradas de interés general, la Comunidad Autónoma podrá financiar, en parte, el coste de los mismos.

2. Siempre que la naturaleza de la tasa lo permita, su tarifa se podrá establecer atendiendo a criterios de capacidad económica.

Art. 8. *Gestión y liquidación.*—1. La gestión y liquidación de cada tasa corresponderá a los órganos competentes de la Consejería que deba autorizar la utilización del dominio público, prestar el servicio o realizar la actividad objeto de gravamen, sin perjuicio de las funciones inspectoras de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, tanto en relación al tributo como respecto a los órganos que tengan encomendada su gestión y liquidación.

2. Reglamentariamente se podrá establecer el régimen de autoliquidación para alguna de las tasas, o para hechos impositivos concretos de las mismas.

3. Corresponde a la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación dictar las normas encaminadas a regular la gestión y liquidación de las tasas y el ingreso de su importe en la Tesorería del Principado.

Art. 9. *Pago.*—1. El pago de las tasas habrá de realizarse, en la forma que reglamentariamente se determine, mediante efectos timbrados del Principado de Asturias o en efectivo, por alguno de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque o talón de cuenta corriente bancaria o de Caja Rural o de Ahorros, certificado o conformado por la Entidad librada.
- c) Transferencia bancaria o de Caja Rural o de Ahorros.
- d) Giro postal tributario.

2. Por la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación se podrá establecer la obligatoriedad de utilización de alguno o algunos de estos medios.

Art. 10. *Recaudación.*—La recaudación de las tasas, una vez agotado el período voluntario de ingreso, se realizará mediante el procedimiento de apremio.

Art. 11. *Aplazamiento y fraccionamiento.*—Corresponde a la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación resolver las peticiones que puedan formular los sujetos pasivos solicitando la concesión o denegación de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de las tasas, siempre que se preste garantía suficiente y en las condiciones determinadas reglamentariamente.

El aplazamiento o fraccionamiento deberá ser por tiempo determinado.

Art. 12. *Devolución.*—Procederá la devolución de las tasas satisfechas cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, la utilización del dominio público no se autorice o la actividad administrativa no se realice.

Art. 13. *Infracciones y sanciones.*—La determinación de las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones correspondientes, se regirán por las normas establecidas a este respecto en las disposiciones legales en materia tributaria.

Art. 14. *Reclamaciones y recursos.*—1. Contra los actos de gestión se podrá recurrir por vía económico-administrativa ante el Consejo de Hacienda, Economía y Planificación, sin perjuicio del derecho a interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

2. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas agotará la vía administrativa y podrá ser en todo caso objeto de recurso contencioso-administrativo.

TITULO PRIMERO

Consejería de la Presidencia

CAPITULO PRIMERO

Tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la Función Pública del Principado de Asturias

Art. 15. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción en las convocatorias de selección de personal para acceder a la Función Pública del Principado de Asturias.

Art. 16. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción para realizar las pruebas de ingreso en la Administración Pública del Principado de Asturias.

Art. 17. *Devengo.*—La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud.

Art. 18. *Tarifas.*—La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

	Pesetas
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A.....	2.000
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo B.....	1.500
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C.....	900
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo D.....	400
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo E.....	300

Estarán exentos de pago de estas tasas quienes se encuentren en situación de paro, que acreditarán con la presentación de la cartilla de demandante de empleo expedida con un mes de antelación a la fecha de la convocatoria de la oposición, como mínimo.

Art. 19. *Afectación.*—Los ingresos que se produzcan por aplicación de esta tasa podrán afectarse, en todo o en parte, a satisfacer las indemnizaciones por asistencia de los miembros que componen los Tribunales o Comisiones Juzgadoras y demás gastos necesarios para el funcionamiento de los mismos y el desarrollo de los procedimientos selectivos, de acuerdo con lo previsto en las normas dictadas al respecto.

CAPITULO II

Tasa del «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el «Boletín Oficial» de la provincia

Art. 20. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de esta tasa la inserción de textos en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la adquisición de ejemplares del mismo.

Art. 21. *Sujeto pasivo.*—Serán sujetos pasivos las personas, físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley, que soliciten la publicación de textos en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el «Boletín Oficial» de la provincia o adquieran ejemplares del mismo.

Art. 22. *Devengo.*—La tasa se devengará:

- a) Por la inserción de textos, en el momento de su publicación.
- b) Por la adquisición de textos, en el momento de adquirirlo o, en su caso, en el momento de la suscripción.

Art. 23. *Tarifas.*

- a) Por inserción de textos: 25 pesetas el milímetro de altura del ancho de una columna de 13 ciceros.
- b) Por adquisición. Suscripciones:

	Pesetas
Anual.....	4.000
Semanal.....	2.200
Trimestral.....	1.200
Número suelto.....	15

Art. 24. *Exenciones.*—Estarán exentos del pago de la tasa los edictos, anuncios y demás inserciones a los que corresponda tal exención por disposición legal.

TITULO II

Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo

CAPITULO PRIMERO

Tasa por prestación de servicios y realización de trabajos del Centro de Estudios de Calidad de la Edificación

Art. 25. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible la prestación de servicios y la realización de trabajos por el Centro de Estudios de Calidad de la Edificación, tanto sean solicitados por los interesados como prestados de oficio por la Administración.

Art. 26. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley a las que se les presten los servicios o para las que se ejecuten los trabajos que constituyen el objeto de la tasa.

Art. 27. *Devengo.*—La tasa se devengará en el momento de la prestación del servicio; no obstante, podrá ser exigido su ingreso en el momento de solicitar el mismo.

Art. 28. *Tarifas.*—La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Por la elaboración de la documentación técnica de utilización en proyectos de edificación y su seguimiento.

Base de aplicación: Importe del costo de ejecución material del edificio.

Determinación de la tasa: La tasa se determinará mediante la aplicación de la fórmula y los parámetros siguientes

$$T = \frac{C \times P}{100} \times F$$

- T = Cuantía de la tasa en pesetas.
- C = Coeficiente tabulado.
- F = Coeficiente de fase.
- P = Presupuesto en pesetas.

Cuadro de coeficientes

Más de 50 m ²	Hasta 50 m ²	10,0
Más de 100 m ²	Hasta 100 m ²	9,5
Más de 200 m ²	Hasta 200 m ²	8,7
Más de 400 m ²	Hasta 400 m ²	8,0
Más de 600 m ²	Hasta 600 m ²	7,5
Más de 800 m ²	Hasta 800 m ²	7,2
Más de 1.000 m ²	Hasta 1.000 m ²	6,9
Más de 2.000 m ²	Hasta 2.000 m ²	6,5
Más de 3.000 m ²	Hasta 3.000 m ²	6,1
Más de 4.000 m ²	Hasta 4.000 m ²	5,8

Más de 4.000 m ²	Hasta 6.000 m ²	5,6
Más de 6.000 m ²	Hasta 8.000 m ²	5,4
Más de 8.000 m ²	Hasta 10.000 m ²	5,2
Más de 10.000 m ²	Hasta 12.000 m ²	5,1
Más de 12.000 m ²	Hasta 14.000 m ²	5,0
Más de 14.000 m ²	Hasta 16.000 m ²	4,9
Más de 16.000 m ²	Hasta 18.000 m ²	4,8
Más de 18.000 m ²	Hasta 20.000 m ²	4,7
Más de 20.000 m ²	Hasta 25.000 m ²	4,6
Más de 25.000 m ²	Hasta 30.000 m ²	4,5
Más de 30.000 m ²	Hasta 35.000 m ²	4,4
Más de 35.000 m ²	Hasta 40.000 m ²	4,3
Más de 40.000 m ²	Hasta 50.000 m ²	4,2
Más de 50.000 m ²	Hasta 65.000 m ²	4,1
Más de 65.000 m ²	Hasta 80.000 m ²	4,0
Más de 80.000 m ²	Hasta 100.000 m ²	3,9
Más de 100.000 m ²	Hasta 120.000 m ²	3,8
Más de 120.000 m ²	Hasta 140.000 m ²	3,7
Más de 140.000 m ²	Hasta 180.000 m ²	3,6
Más de 180.000 m ²	Hasta 200.000 m ²	3,5
	Más de 200.000 m ²	3,4

Cuadro de coeficientes de fase

Estudio previo.	0,05.
Anteproyecto.	0,20.
Proyecto básico.	0,15 Completo. 0,03 Memoria.
	0,13 Planos a escala sin acotar.
	0,03 Avance de presupuesto.
Proyecto de ejecución.	0,30 Completo. 0,03 Memoria de cimentación, estructura y oficios. 0,20 Planos de cimentación, estructura y oficios. 0,08 Pliego de condiciones técnicas, particulares y generales. 0,06 Estado de mediciones. 0,12 Presupuesto con aplicación y composición de precios unitarios. 0,02 Programa específico de control de calidad.
Dirección.	0,25 Completa. 0,18 Certificaciones de obra. 0,20 Ordenes gráficas o escritas.
Liquidación y recepción.	0,12 Completa. 0,12 Estado económico final de obra. 0,01 Acta de recepción.

Tarifa 2. Por controles y ensayos de materiales de construcción:

	Pesetas
1. Servicios administrativos:	
a) Expedición de documentos de ensayo de certificado:	
Cada certificado.....	1.500
b) Despacho de documentos:	
1. Expedientes de ensayo en trámite:	
A partir de dos copias, cada página.....	50
2. Expedientes de ensayo cerrados:	
Una copia de hasta 10 páginas.....	500
Una copia de cada página que exceda de diez.....	50
2. Aceros para estructuras:	
Redondos de armar:	
Tracción, incluyendo: sección media equivalente carga de rotura, límite elástico y alargamiento de rotura.	
UNE 36088 o UNE 36097. Una probeta.....	4.200
Doblado simple.	
UNE 36088 o UNE 36097. Una probeta.....	1.100
Doblado-desdoblado.	
UNE 36088 o UNE 36097. Una probeta.....	1.500
Sección media equivalente.	
UNE 36088 o UNE 36097. Una probeta.....	1.000
Características geométricas, incluyendo: Altura, separación, ángulo de inclinación de corrugas transversales y perímetro sin corrugas.	
UNE 36088. Una probeta.....	4.200
Características ponderales (masa por metro lineal).	
UNE 36088 y UNE 36097. Una probeta.....	350

	Pesetas		Pesetas
Mallas electrosoldadas:		Resistencia a compresión. Bloques	
Despegue de barras.		RTC-INCE. Un bloque con refrentado de caras ..	2.200
UNE 36462. Una probeta	6.000	Densidad aparente. Bloques o bovedillas.	
Características geométricas, incluyendo: Separaciones entre los elementos, longitud y anchura de panel y longitud de salientes.		RTC-INCE. Una pieza	3.000
UNE 36092. Una malla	3.500	Absorción de agua. Bloques o bovedillas.	
Inspección de soldadura por radiografía y calificación de ésta:		RTC-INCE. Serie de cuatro probetas	10.000
Serie de tres radiografías o fracción	14.000	Heladicidad. Serie de tres probetas. Cada ciclo de hielo-deshielo	800
Inspección de soldadura por ultrasonidos:		Resistencia a la flexión. Bovedillas. Una pieza	2.700
Serie de tres soldaduras	14.000		
3. Aridos para hormigos y morteros:		6. Cementos:	
Terrones de arcilla.		Finura de molido. Permeabilímetro Blaine	5.000
UNE 7133. Una muestra	2.750	Finura de molido. Una muestra	1.700
Finos que pasan por el tamiz 0,08.		Tiempos de fraguado. Una muestra	3.300
UNE 7135. Una muestra	2.750	Agua para consistencia normal. Una muestra	1.200
Materia orgánica.		Expansión en autoclave. Una muestra	4.000
UNE 7082. Una muestra	1.700	Estabilidad de volumen por agujas de Lechatelier. Una muestra	4.000
Partículas blandas.		Resistencia a la compresión y a la flexión, incluyendo fabricación, conservación y rotura de una serie de tres probetas. Una muestra	4.200
UNE 7134. Una muestra	6.000	Peso específico real. Una muestra	1.500
Coefficiente de forma.			
UNE 7238. Una muestra	6.000	7. Hormigones:	
Análisis granulométrico.		Cuadro y rotura a compresión de probetas cilíndricas de hormigón.	
UNE 7139. Una muestra	3.000	UNE 7242. Una probeta	1.100
Peso específico y absorción de agua. Arido fino.		Refrentado de una probeta cilíndrica de hormigón con mortero de azufre.	
UNE 7140. Una muestra	3.000	UNE 7242. Una cara	400
Peso específico y absorción de agua. Arido grueso.		Corte, refrentado y rotura a compresión de probetas testigo extraídas con trépano.	
UNE 7083. Una muestra	2.900	UNE 7241 y UNE 7242. Una probeta testigo .	3.000
Humedad contenida. Una muestra	1.700	Resistencia a tracción directa (ensayo brasileño). PNE 83306. Una probeta	1.300
Equivalente de arena.		Resistencia a flexotracción de probetas de hormigón. Una probeta	1.200
UNE 7324. Una muestra	1.000	Estudio teórico de dosificación. Método La Peña. Con los áridos suministrados por el peticionario . Dosificación, incluyendo: Estudio teórico de confección de series de 6 probetas cilíndricas de 15 x 30 centímetros, de 3 amasadas distintas, curado, refrentado y rotura de las mismas a compresión a tres edades. Una dosificación	55.000
Tamaño máximo característico. Arido grueso en hormigón fresco.		Porosidad en hormigón fraguado. Una muestra ..	5.500
UNE 7295. Una muestra	2.000	Densidad del hormigón fraguado. Una muestra ..	5.500
4. Baldosas:		Toma de muestra de hormigón fresco, incluyendo: Dos determinaciones de su consistencia, confección de una serie de cinco probetas cilíndricas de 15 x 30 centímetros. PNE 83300	7.000
Baldosas de cemento:		Por cada probeta de más de cinco que se confeccione dentro de una serie	600
Características dimensionales (longitud, anchura, espesor, alabeo y rectitud de aristas). Serie de 10 baldosas	10.000	Toma de muestra de hormigón endurecido con trépano de 75 milímetros de diámetro. Una probeta testigo	9.000
Densidad aparente.		Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	5.000
UNE 7007. Serie de tres baldosas	6.000	Toma de muestra de hormigón endurecido con trépano de 100 milímetros de diámetro. Una probeta testigo	10.500
Absorción de agua.		Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	5.500
UNE 7008. Serie de tres baldosas	6.000	Toma de muestra de hormigón endurecido con trépano de 150 milímetros. Una probeta testigo .	19.000
Resistencia al desgaste.		Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	9.000
UNE 7015. Serie de cuatro probetas:		Ensayos «in situ»:	
a) Preparadas por el peticionario	10.000	Arido máximo característico en hormigón fresco.	
b) Preparadas por el LACE	12.000	UNE 7295. Una muestra	2.300
c) Por cada baldosa de más	2.500	Módulo granulométrico del arido grueso en hormigón fresco.	
Resistencia a la flexión.		UNE 7295. Una muestra	3.700
UNE 7034. Serie de seis baldosas	12.000	Índice de dureza superficial (índice esclerométrico) en elementos de hormigón.	
Resistencia al choque.		Hasta 10 elementos	3.100
UNE 7034. Serie de tres baldosas	6.000	Por cada elemento más	300
Heladicidad.		Control de calidad:	
UNE 7033. Serie de tres probetas. Cada ciclo de hielo y deshielo	800	Control de calidad de hormigón en obra. Nivel normal. EH-82.	
Espesor de capa de huella.		Por cada toma de muestra del hormigón fresco (dos determinaciones de consistencia y confec-	
Serie de tres baldosas	1.000		
Baldosas cerámicas (azulejos):			
Características dimensionales (longitud, anchura, espesor, rectitud de los lados, ortogonalidad, curvatura y alabeo).			
UNE 67098. Serie de 10 baldosas	10.000		
Aspecto superficial.			
UNE 67098. Serie de 30 baldosas	6.000		
Absorción de agua.			
UNE 67099. Serie de 10 baldosas	10.000		
Resistencia a la flexión.			
UNE 6710. Serie de seis baldosas	15.000		
Resistencia al cuarteo.			
UNE 67100. Serie de cinco baldosas	7.500		
Dureza superficial.			
UNE 67101. Serie de tres baldosas	7.000		
5. Bloques y bovedillas:			
Descripción mediante croquis acotado. Una pieza ..	4.000		
Regularidad de formas y dimensiones.			
RTC-INCE. Serie de cuatro piezas	5.600		

	Pesetas		Pesetas
ción de cinco probetas cilíndricas de 15 x 30 centímetros, curado refrentado y rotura a compresión	8.500	Permeabilidad.	
Tarado de esclerómetro	1.500	UNE 67033. Tres tejas	10.000
Prueba de carga hasta 25 metros cuadrados	100.000	Heladicidad.	
Prueba de carga hasta 30 metros cuadrados	110.000	UNE 67034. Serie de seis probetas. Cada ciclo de hielo-deshielo	900
Prueba de carga hasta 35 metros cuadrados	120.000	11. Yesos y escayolas:	
Prueba de carga hasta 40 metros cuadrados	130.000	Finura de molido.	
Prueba esclerométrica hasta 10 elementos	15.000	UNE 102031. Una muestra	1.700
Prueba esclerométrica hasta 20 elementos	25.000	Relación agua/yeso correspondiente al amasado en saturación. Una muestra	1.200
Prueba esclerométrica hasta 30 elementos	35.000	Tiempos de fraguado.	
Prueba esclerométrica hasta 40 elementos	45.000	UNE 102031. Una muestra	3.300
8. Ladrillos:		Resistencia a la flexotracción. Una muestra	3.700
Ladrillos de arcilla cocida.		12. Fontanería y saneamientos:	
Descripción gráfica mediante croquis acotado	3.000	Prueba servicio de presión y estanqueidad	20.000
Defectos estructurales (fisuras, esfoliaciones y desconchados).		Prueba de calentador en instalaciones de agua caliente	2.000 por vivienda
UNE 67019. Serie de 10 ladrillos	2.700	Prueba de servicio de desagües de aparatos sanitarios	1.000 por vivienda
Tolerancias dimensionales (soga, tuzón y grueso).		13. Tarado de prensas:	
UNE 67030. Serie de cinco ladrillos	10.000	Una prensa en una escala	10.000
Características de la forma (plancidad y espesor de pared).		Una prensa en dos escalas	12.000
UNE 67027. Serie de tres ladrillos	4.000	Una prensa en tres escalas	14.000
Absorción de agua.		Dos prensas en una escala	15.000
UNE 67027. Serie de tres ladrillos	6.000	Dos prensas en más de una escala	2.000 por escala
Succión de agua.		Tarifa 3. De ensayos químicos:	
UNE 67031. Serie de cinco ladrillos	7.500	1. Aguas:	
Eflorescencias.		Acidez	1.613
UNE 67029. Serie de 10 ladrillos	6.000	Sustancias solubles	1.747
Heladicidad.		Sulfatos	2.957
UNE 67028. Serie de 10 ladrillos. Cada ciclo de hielo-deshielo	1.200	Cloruros	3.091
Peso específico aparente. Serie de tres ladrillos	3.000	Hidratos de carbono	1.882
Resistencia a la compresión.		Aceites y grasas (CUALI)	1.613
UNE 67026. Cada probeta	1.600	Determinaciones anteriores	12.902
Resistencia a la flexión.		Aceites y grasas (CUANTI)	5.779
UNE 7060. Cada probeta	1.500	Calcio (Complex)	3.091
9. Pizarras:		Magnesio (Complex)	5.779
Pizarras para revestimiento:		Dureza total (Complex)	8.870
Absorción y peso específico aparente.		Ensayo completo	21.773
UNE 22191. Serie de cuatro probetas preparadas por el peticionario	12.000	2. Cementos:	
Resistencia al desgaste.		Humedad	1.747
UNE 22192. Serie de dos probetas preparadas por el peticionario	5.000	Residuo insoluble METODO II	5.779
Heladicidad.		Residuo insoluble UNE 80.224	9.811
UNE 22193. Serie de cuatro probetas preparadas por el peticionario. Cada ciclo de hielo-deshielo	800	Trióxido de azufre	7.123
Resistencia a la compresión.		Silice METODO II	11.155
UNE 22194. Serie de cuatro probetas preparadas por el peticionario	6.400	Oxido de aluminio	7.123
Resistencia a la flexión.		Oxido de calcio	9.811
UNE 22195. Serie de cuatro probetas preparadas por el peticionario	6.000	Oxido de magnesio	11.155
Resistencia al choque.		Oxido de hierro	3.091
UNE 22196. Serie de cuatro probetas preparadas por el peticionario	7.000	Pérdida al fuego	3.226
Pizarras para cubiertas:		Determinaciones anteriores	24.192
Porosidad.		Residuo insoluble METODO I	4.435
UNE 7311. Serie de siete probetas	7.000	Residuo insoluble UNE 80.223	4.973
Densidad aparente.		Silice METODO I	8.467
UNE 7310. Serie de siete probetas	7.000	Cal libre	11.155
Absorción de agua.		Índice PUZ. Siete días	11.155
UNE 7089. Serie de tres probetas	6.000	Índice PUZ. Veintiocho días	13.843
Resistencia a la flexión.		Residuo insoluble METODO II + SO3	8.467
UNE 7090. Serie de seis probetas	6.000	Residuo insoluble UNE 80.224 + SO3	12.499
10. Tejas:		3. Aridos:	
Tejas de arcilla cocida.		Humedad	2.016
Tolerancias dimensionales (longitud, anchura y deformaciones).		Partículas de bajo peso específico	2.150
UNE 67024. Serie de cinco tejas	10.000	Estabilidad en DIS.SO4NA2	16.128
Defectos estructurales (fisuras, grietas, esfoliaciones, laminaciones y desconchados).		Reactividad	11.290
UNE 67024. Serie de diez tejas	2.700	Compuestos de azufre (CUALI)	7.123
Resistencia a la flexión. Sobre seis tejas.		Compuestos de azufre (CUANTI)	8.467
a) Una teja sin refrentar	1.500	Cloruros	5.779
b) Una teja con refrentado de apoyos	5.000	Ensayo completo	45.830

	Pesetas
4. Hormigones:	
Contenido en cemento	18.010
Según MELC 5.01-a.	
Contenido en cemento	25.536
Según ASTM C-85.	
Sulfatos solubles	7.123
Cloruros	5.779
5. Suelos:	
pH	3.091
Sulfatos solubles	5.779
Carbonatos s/NLT 116/72	8.736
Materia orgánica aprox.	3.226
Materia orgánica (Cr 207K2)	8.736
Humedad	2.016
Peso específico aparente húmedo	3.091
Peso específico aparente seco	3.091
Proctor normal	9.946
Proctor modificado	11.290
6. Yesos:	
Agua combinada	3.091
Trióxido de azufre	5.779
Índice de pureza	8.870
Determinaciones anteriores	8.870
Silice	8.467
Oxido de aluminio y hierro	7.123
Oxido de magnesio	11.155
Oxido de calcio	9.811
Cloruros	5.779

Art. 29. *Bonificaciones.*—Tendrán una bonificación del 35 por 100 de la tarifa los ensayos de aceros que se realicen a petición de laboratorios homologados que hayan firmado acuerdo con la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

CAPITULO II

Tasa por expedición de cédulas de habitabilidad

Art. 30. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa el reconocimiento e inspección, a efectos de habitabilidad, de edificios y locales destinados a viviendas.

Art. 31. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de la tasa los solicitantes de la cédula, ya sean personas naturales o jurídicas o Entidades a que se refiere el artículo 5.º, 2. de esta Ley, públicas o privadas, promotores, propietarios o cedentes en general de viviendas, tanto si las ocupan ellos mismos como si las entregan a otras personas, por cualquier título.

Art. 32. *Devengo.*—El devengo se produce en el momento de solicitar la expedición de la cédula de habitabilidad.

Art. 33. *Tarifas.*—La tarifa exigida por la expedición de cédulas de habitabilidad será de 1.000 pesetas por vivienda.

CAPITULO III

Tasa por prestación de servicios relativos a la concesión de calificaciones y certificaciones en viviendas de protección oficial

Art. 34. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible toda actuación relativa al estudio de proyectos, comprobación de certificaciones e inspección de obras, tanto de nueva planta como para rehabilitaciones, referentes a toda clase de viviendas acogidas a la protección oficial.

Art. 35. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas o las Entidades a que se refiere el artículo 5.º, 2. de esta Ley, públicas o privadas, promotores de proyectos de viviendas de protección oficial o de proyectos de rehabilitación y que soliciten los beneficios establecidos, en la inspección, certificado o calificación correspondiente, mediante la presentación de la documentación necesaria.

Art. 36. *Devengo.*—El devengo se produce en el momento de solicitar la calificación o certificación correspondiente. Ello sin perjuicio de que en el momento de otorgar la calificación definitiva se gire al sujeto pasivo una liquidación complementaria en aquellos proyectos en los que se produzca un incremento sobre el valor inicial del mismo.

Art. 37. *Tarifas.*—Tomando como base el presupuesto protegible, la tarifa vendrá configurada en el 0,07 por 100 de dicho presupuesto.

TITULO III

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

CAPITULO PRIMERO

Tasa por prestación de servicios en el Conservatorio Profesional de Música de Oviedo

Art. 38. *Hecho imponible.*—Está constituido por la utilización de los servicios de enseñanza y la obtención de diplomas, certificados y títulos, en su caso, del Conservatorio Profesional de Música de Oviedo.

Art. 39. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de esta tasa:

- Los alumnos que formalicen la matrícula.
- Las personas que solicitan la expedición de diplomas, certificaciones y títulos.

Art. 40. *Devengo.*—Las tasas serán exigibles en el momento de la matrícula y cuando se produzca la solicitud del diploma, certificación o título.

Art. 41. *Tarifas.*—1. La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Pesetas
Matrícula:	
Por cada asignatura	2.500
Derecho de inscripción	1.450
Servicios generales	540
Certificaciones:	
Certificación académica	540
Títulos y diplomas:	
Diploma elemental	1.706
Diploma de instrumentista o cantante	4.173
Título de Profesor	11.010
Título profesional	3.545

2. En el momento del pago de la matrícula, los alumnos abonarán de manera independiente el seguro escolar, cuyo importe no se encuentra incluido dentro de las tarifas.

3. En el importe de las tarifas de títulos y diplomas se incluyen las cantidades a satisfacer al Estado por sus derechos.

Art. 42. *Exenciones y bonificaciones.*—1. Quedan exentos del pago de derechos de matrícula:

- Los hijos de familia numerosa de segunda categoría.
- Los que disfruten de beca para la realización de estudios musicales en el Conservatorio Profesional de Música de Oviedo.

2. Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la matrícula los hijos de familia numerosa de primera categoría.

CAPITULO II

Tasa de entrada y visita a las cuevas y yacimientos prehistóricos

Art. 43. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible la entrada y visita a las cuevas y yacimientos prehistóricos que se enumeran en la tarifa de esta tasa.

Art. 44. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos las personas que visiten las cuevas y yacimientos prehistóricos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 45. *Devengo.*—La tasa se devengará al retirar el boleto de entrada y visita a las cuevas o yacimientos prehistóricos.

Art. 46. *Tarifas.*—La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Pesetas
Cueva de Tito Bustillo:	
Adultos	200
Niños mayores de diez años	50
Cueva del Buxu:	
Adultos	150
Niños mayores de diez años	50
Cueva del Pindal:	
Adultos	150
Niños mayores de diez años	50

	Pesetas
Cueva de la Cueva:	
Adultos	100
Niños mayores de diez años	50
Cueva de Candamo:	
Adultos	200
Niños mayores de diez años	50
Castro de Coaña:	
Adultos	150
Niños mayores de diez años	50

Art. 47. *Exenciones*.-1. Estarán exentas de pago de la tasa las visitas realizadas por personas que vayan formando parte de colectivos de Centros escolares.

2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá establecer como exentas las visitas que se realicen un día determinado de cada semana.

CAPITULO III

Tasa por prestación de servicios docentes en el Centro de Estudios «Instituto de Teatro y Artes Escénicas»

Art. 48. *Hecho imponible*.-Constituye el hecho imponible la prestación de servicios de enseñanza impartidos en el Centro de Estudios «Instituto de Teatro y Artes Escénicas».

Art. 49. *Sujeto pasivo*.-Son sujetos pasivos las personas que formalicen su matrícula para participar en los cursos o en las asignaturas que se impartan en el Centro.

Art. 50. *Devengo*.-La tasa se devengará al formalizar la matrícula para participar en cursos completos o en asignaturas que se impartan en el centro.

Art. 51. *Tarifas*.-La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Pesetas
Matrícula de curso completo	20.000
Asignatura suelta	5.000

TITULO IV

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

CAPITULO PRIMERO

Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones sanitarias y pruebas de laboratorio de salud pública

Art. 52. *Hecho imponible*.-Constituye el hecho imponible la prestación de servicios de salud relativos a inspecciones sanitarias y pruebas de laboratorio realizadas a través de los centros o dependencias sanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con exclusión de los prestados en los centros sanitarios dependientes de esta Consejería y que sean objeto de gravamen por otra tasa de las reguladas en esta Ley.

Art. 53. *Sujeto pasivo*.-Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley, a las que se presten los servicios objeto de esta tasa, tanto sean a instancia de parte como prestados de oficio por la Administración.

Art. 54. *Devengo*.-La tasa se devengará en el momento de solicitar la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejecuta de oficio por la Administración.

Art. 55. *Tarifas*.

	Pesetas
Tarifa I. Inspecciones sanitarias:	
a) En vehículos destinados a transporte sanitario, con expedición de certificado (carta de autorización de funcionamiento):	
Ambulancias y otros vehículos	1.500
Otros vehículos	3.000
b) Para aperturas, reformas o cambios de titularidad en locales destinados a:	
Espectáculos públicos y actividades recreativas (cines, teatros, campos de deporte, discotecas y similares)	5.000
Comedores colectivos, restaurantes, cafeterías, bares y otros similares	3.000

	Pesetas
Establecimientos alimentarios (supermercados, ultramarinos, despachos de pan y leche, pescaderías y carnicerías, fruterías y similares)	1.500
Establecimientos hoteleros:	
a) Hoteles y hoteles-apartamentos de cinco estrellas	25.000
b) Hoteles y hoteles-apartamentos de cuatro estrellas	20.000
c) Hoteles y hoteles-apartamentos de tres estrellas	15.000
d) Hoteles y hoteles-apartamentos de dos estrellas	10.000
e) Hoteles y hoteles-apartamentos de una estrella	5.000
f) Pensiones de dos y una estrella	3.000
Otro tipo de usos	1.500

c) Inspección veterinaria:

1. Por inspección de locales destinados a manipulación, fabricación, almacenamiento o venta de productos cárnicos:

Inspección con carácter previo a la concesión de autorización administrativa.

Inspecciones de carácter reglamentario.

Inspecciones que tengan por objeto comprobar la realización de medidas correctoras previamente impuestas.

Primera visita	7.500
Visitas sucesivas	3.000

2. Inspección de animales sacrificados en mataderos:

	Pesetas/canal
Ganado vacuno	210
Ganado porcino	75
Ganado ovino y caprino	27
Ganado caballar y equino	300
Aves y conejos	1

3. Inspección de productos cárnicos:

	Pesetas/kilogramo
Sala de despiece carne porcino y vacuno	0,30
Sala de despiece de ave/conejo	0,20
Fábrica de embutidos	0,50
Fábrica de salazones cárnicas	0,50
Fábrica de carne picada	0,50
Fábrica de semiconservas y conservas cárnicas	0,20
Platos preparados base cárnica	0,20
Otros platos preparados	0,10
Talleres de tripas	0,40
Plantas fundidoras de grasas de alimentación humana	1,50
Carnicerías-charcuterías	1
Carnicerías-salchicheras	1

	Pesetas/canal
Industria de carne de caza:	
Pieza mayor	1.000
Pieza menor	20
Marchamos de jamones por unidad	2

	Pesetas/kilogramo
4. Establecimientos de almacenamiento:	
Almacenes frigoríficos polivalentes	0,30
Almacenes no frigoríficos	0,20
Almacenes de tripas	0,40

	Pesetas
5. Certificados:	
Expedición de certificado veterinario	3.000
Certificado sanitario de productos alimenticios, a petición de parte, que exijan necesariamente informe técnico previo	8.000
6. Inspección y comprobación de operaciones de desratización, desinsectación y desinfección (D. D. D.) realizadas por empresas privadas	5.000

	Pesetas
d) Por la tramitación de expedientes y autorización de traslado de cadáveres o restos cadavéricos:	
Dentro de la Comunidad Autónoma	3.000
A otra Comunidad Autónoma	4.000
Internacional	15.000
e) Inspecciones para la utilización y/o acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociales de cualquier clase y naturaleza, incluidos los balnearios y las entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica.	
1. Centros de reconocimiento de conductores y cazadores	10.000
2. Consultas, clínicas y centros similares de asistencia en régimen ambulatorio (sin hospitalización).	5.000
3. Laboratorios de análisis clínicos	10.000
4. Establecimientos sanitarios y/o sociales en régimen de internado (con hospitalización y/o permanencia durante las horas nocturnas):	
Hospitales, centros geriátricos y similares	10.000
f) Inspección farmacéutica:	
Por informes sobre condiciones de local, instalaciones y utillaje para la autorización de apertura o traslado de servicios farmacéuticos en:	
Oficinas de farmacia	3.000
Botiquines, depósitos de medicamentos	1.000
Servicios de farmacia hospitalaria	5.000
Almacenes de distribución de medicamentos	10.000
g) Entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica:	
Prestación de servicios de control sanitario: El 2 por 1.000 de las primas satisfechas por los asegurados a las entidades de seguro libre cuyo ámbito de actuación se limita al territorio de la Comunidad Autónoma.	
h) Expedición de informes:	
Expedición de informes a petición de parte	5.000
Tarifa 2. Pruebas de laboratorio de salud pública:	
a) Microbiología:	
1. Recuento de microorganismos:	
Aerobios	500
Anaerobios	500
Psicrofilos	500
Termófilos	500
Halófilos	500
Osmófilos	500
Mohos y levaduras	500
Esporos aerobios	500
Esporos anaerobios	500
Otros no especificados (por determ.)	1.300
2. Recuento e identificación:	
Clostridium sulfito-reductores	900
Estafilococos coagulasa positivos	900
Estreptococos grupo D de Lancefield	900
Enterobacterias	900
Escherichia coli	900
Lactobacilos	900
Bacillus cereus	900
Otros no especificados	1.800
3. Aislamiento e identificación:	
De salmonella	1.500
De shigella	1.500
De vibrio	1.500
De campylobacter	1.500
De yersinia	1.500
De pseudomonas	1.500
De aeromonas	1.500
De gonococo	1.500
De levaduras y hongos	1.500
De legionella	2.500
Otros no especificados	2.500
Serotipados de un germen	1.000

	Pesetas
4. Observaciones microscópicas:	
Examen en fresco	300
Examen con tinción	400
Examen parasitológico	1.000
5. Antibiogramas:	
De cinco antibióticos	900
6. Técnicas inmunológicas:	
Precipitación, floculación o aglutinación	700
Electroforéticas	1.900
Inhibición de hemaglutinación	1.500
Fijación de complemento	1.500
Enzimoimmunoensayo EIA	1.500
Inmunofluorescencia	1.000
Western blotting	13.000
Otras no especificadas	3.000
b) Físico-químico:	
1. Técnicas no instrumentales:	
Destilación	700
Gravimetrías	700
Volumetrías	500
Mineralizaciones	1.000
Extracciones generales	1.000
Extracciones con Soxhlet	1.500
Cromatografía en capa fina/papel	1.500
Cromatografía en columna	1.500
2. Técnicas instrumentales:	
Humedad	300
Conductimetría	200
Refractometría	200
Potenciometría	500
Turbidimetría	200
Reflectometría	200
Espectrofotometría	1.000
Espectrofotometría abs. atómica por cada parámetro	2.000
Cromatografía de gases	3.500
Cromatografía líquida (HPLC)	3.500
DBO	1.500
DQO	1.500
Técnicas no especificadas	4.000
c) Bacterias analíticas:	
1. Aguas.	
Análisis mínimo físico-químico	1.500
Análisis normal físico-químico	2.500
Análisis completo físico-químico según número de determinaciones, hasta	65.000
Análisis mínimo bacteriológico	1.500
Análisis normal bacteriológico	3.500
Análisis mínimo físico-químico y bacteriológico	3.000
Análisis normal físico-químico y bacteriológico	6.000
Análisis completo físico-químico y bacteriológico según número de determinaciones, hasta	100.000
2. Alimentos.	
Análisis microbiológico de alimentos según parámetros estándar de norma de calidad	10.000

Excepcionalmente, las campañas generalizadas y programadas por la Administración en función de la prevención de la salud o erradicación de focos infecto-contagiosos tendrán siempre carácter gratuito.

CAPITULO II

Tasa por prestación de servicios del Hospital General de Asturias

Art. 56. *Hecho imponible*.-1. Constituye el hecho imponible la prestación de servicios de asistencia sanitaria por parte del Hospital General de Asturias.

2. No estarán sujetas las prestaciones de servicios a personas físicas amparadas por un convenio específico suscrito entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y otra Entidad pública o privada, para la prestación de servicios en el Hospital General de Asturias.

Art. 57. *Sujeto pasivo*.-Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que hayan utilizado los servicios del Hospital o aquellas otras naturales o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 5.2

de esta Ley, a quienes corresponda el pago, en virtud de normas legales o contractuales.

Art. 58. *Devengo.*—Se devengará la tasa cuando se utilicen los servicios o se causen las estancias que constituyen el hecho imponible. No obstante, podrá ser exigida la tasa en el momento de solicitar la realización del servicio.

Art. 59. *Tarifas.*

	Pesetas
Tarifa 1. Coste diario de las estancias y servicios de enfermería por cada paciente de pago total:	
Habitación individual, con aseos, teléfono y cama de acompañante, sin incluir la alimentación de este último	16.000
Habitación individual sin aseos propios y con cama de acompañante, sin incluir la alimentación de este último	14.000
Habitación de dos a seis personas	13.000

Cualquiera que sea el número de horas de permanencia, se facturará el día completo de estancia.

Tarifa 2. Microbiológica, Bioquímica, Hematología, Hemoterapia y Anatomía Patológica:

a) Microbiología:	
Grupo A	540
Visualización de trichomonas.	
Gran directo.	
Leucocitos en heces.	
Recuento de líquido cefalorraquídeo (LCR) y otros líquidos corporales.	
Tuberculina.	
Grupo B	780
RPR (Serología de Lues).	
Proteína C.	
Látex reactivo.	
Látex para equinococo.	
COOMBS.	
Test de mononucleosis.	
Antiestreptolisinas (ASLDO).	
Grupo C	900
Aglutinaciones de Salmonella.	
Aglutinaciones de Brucella.	
Serología de Legionella.	
Tapizado.	
Parásitos en heces.	
Cultivo de hongos.	
Antibiograma (por cada unidad realizada).	
Grupo D	1.050
Urinocultivo.	
Cultivo de exudado faríngeo.	
Cultivo de exudado vaginal.	
Cultivo de exudado uretral.	
Otros exudados del cuerpo.	
Cultivo de ureaplasma.	
Cultivo de heces.	
Grupo E	1.200
Baciloscopia BK (total 3).	
Cultivo de mycobacterias.	
Identificación mycobacterias.	
Antibiograma BK.	
Grupo F	1.800
Hemocultivo.	
Cultivo anaerobio.	
Fluorescencia para clamydias.	
Grupo G	2.400
Citomegalovirus.	
Herpes.	
Toxoplasmosis.	
ANA.	
Rubéola	
Rotavirus	
CIE.	
FTA.	
CIM.	
Niveles de antibióticos en sangre.	
Pruebas reumáticas.	
Test Clamy.	
b) Bioquímica:	
Grupo A	180
Orina:	
Diuresis.	
pH.	

	Pesetas
Densidad.	
Acetona.	
Pigmentos biliares.	
Sales biliares.	
Urobilina.	
Urea.	
Glucosa no cuantitativa.	
Albumina o proteínas (no cuantitativas).	
Albumina (cuantitativa).	
Prueba de concentración.	
Prueba de dilución.	
Fenilpiruvico.	
Heces:	
Bencidina (sangre oculta).	
Líquido cefalorraquídeo: Proteínas (albumina), más Pandy-Nonne, más Appelt (o alguna de ellas).	
Grupo B	220
Orina:	
Cloro (cloruros).	
Glucosa cuantitativa.	
Sedimento urinario.	
Mucopolisacáridos.	
Melanina.	
Sangre: Cloro (cloruros).	
Líquido cefalorraquídeo: Cloro.	
Sudor: Cloro (cloruros).	
Grupo C	300
Orina:	
Creatinina.	
Sodio (Na).	
Potasio (K).	
Sudor:	
Sodio.	
Líquido cefalorraquídeo: Glucosa.	
Sangre:	
Glucosa (glucemia).	
Sodio (Na).	
Potasio (K).	
Creatinina.	
Proteínas totales.	
Kunkel.	
Mac Lagan.	
Bilirrubina.	
Lípidos totales.	
Grupo D	360
Orina:	
Calcio.	
Fósforo.	
Amilasa.	
Porfirinas.	
Acido úrico (uricemia).	
Sangre:	
Calcio (calcemia).	
Fósforo.	
Amilasa.	
Mucoproteínas.	
Rojo Congo.	
Urea.	
Acido úrico.	
Bromosulfaleína.	
Heces:	
Microscopia de principios inmediatos (digestión).	
Urobilinógeno.	
Jugo gástrico:	
Acidez libre y total.	
Grupo E	420
Orina:	
Mioglobina.	
Sangre:	
Colesterol.	
HDL. colesterol.	
pH.	

	Pesetas		Pesetas
Fosfatasa ácida. Fosfatasa alcalina. Transaminasa (TGO) (TPG) y GT. Mioglobina.		Grupo I.....	1.320
Grupo F.....	720	Sangre:	
Sangre:		Gases sanguíneos (pH, bicarbonato y pCO ₂) todos cüos (el pCO ₂ va aparte, en grupo F). Cromatografía de aminoácidos. Capacidad de fijación de hierro + saturación (incluye la determinación de hierro).	
Albumina. Triglicéridos. Oxígeno (PO ₂). Carótenos. Litio. Lipoproteína X. Alfa 1 anti tripsina. Ceruloplasmina (inmunología de). Orosomucoide. Alfa 1 lipoproteína. Alfa 2 macroglobulina. Haptoglobulina. Transferrina. Alfa 2 lipoproteína. Complemento. IgM, IgC, IgA, IgD, IgE.		Orina:	
Orina:		17 cetosteroides (17 K) (2 o más determinaciones, a 600 pesetas). Titulación de gonadotropinas coriónicas. Cromatografía de aminoácidos.	
P. de embarazo (pregnosción, etc.). Aminoácidos totales. Porfobilinógeno. Acido oxálico. Creatina. Creatina + creatinina.		Grupo J.....	1.800
Pruebas especiales:		Sangre:	
Aclaramiento ureico. Aclaramiento de creatinina.		Iodo proteico (PBI). Barbitúricos (Fenobarbital). Hidantoínas (Fenitcina). TSH (Tiropropina).	
Grupo G.....	840	Orina:	
Sangre:		Hormona luteinizante (Luteonosticón). 17 Hidroxi-corticosteroides totales (en pacientes hospitalizados, 2 o más determinaciones, a 800 pesetas cada una). T 3 y T 4. Acidos grasos en heces. TSH. Cortisol.	
Cinc. Hierro (sideremia). Cobre (cupremia). Magnesio. Magnesio intracelular. Dehidrogenasas (láctica DL). CPK (Creatina-fosokinasa). Aldolasa. Ceruloplasmina (actividad cupro-oxidástica). Fosfolípidos (fosforos lipoideos). Acidos biliares. Amoníaco.		c) Hematología:	
Orina:		Grupo A.....	240
Catecolaminas (ácido-hidroxi-metoxi-mandélico) (AVM). Hidróxiindoles (hidroxiindolacético). Fenol-sulfaleína (rojo fenol). D-Xilosa.		Velocidad de sedimentación (V de S.VSG). Hemoglobina (Hb. Hbina). Hematocrito (Hcto). Recuento de hematias. T. de coagulación. Retracción del coágulo. Fragilidad vascular. Proteínas totales. Crioglobulinas. VCH HCM.	
Líquido amniótico:		Grupo B.....	360
Estudios espectrofotométricos. Prueba del Surfactante (de burbujas). Prueba de Liptodol. Saturación TIBC.		Test de Howell. Protombina (T. y tasa de). Trombotest de Öwren. Plaquetas (recuento de). Grupo sanguíneo y RH. Reticulocitos. Hematias fetales.	
Grupo H.....	960	Grupo C.....	840
Sangre:		Hemograma. Tres series (recuento de). Índice de coagulabilidad global. Índice de cefalina-heparina. Células-LE. Complemento (C'3 y/o C'4). Test directo o indirecto de Coombs. Genotipo RH. Titulación aglutininas anti-A y/o anti-B. Titulación aglutininas anti-D. Antígeno AU. Fetoproteína. P.D.F. (en suero y/o orina). Proteinograma. Fibrinógeno. Anticuerpos antimomonucleosis infecciosas (M.I. Paul Bunnell). Sideremia. Haptoglobinas.	
Curva de glucemia. Ionograma (sodio + potasio + cloro). Proteinograma (Electroforesis). Lipidograma. Acido láctico. Acido pirúvico. Isoenzimas de la dehidrogenasa láctica (DL o LD).		Grupo D.....	1.500
Isoenzimas de la fosfatasa alcalina. Teofilina en sangre. Carbamazapina. Teofilina.		Capacidad de fijar hierro y sideremia. Test o pruebas de coagulación. Ferritina. Fibrinógeno. Antitrombina III.	
Orina:		Grupo E.....	2.880
Ionograma (sodio + cloro + potasio). Proteinograma (o proteína de Bence Jones).		Estudio completo de coagulación. Mielograma (mielograma).	
Líquido cefalorraquídeo.			
Proteinograma. Opiacías Metadona.			

	Pesetas		Pesetas
Adenograma.		C-19	Senos paranasales (incluyendo contraste) .. 3.000
Inmunolectroforesis.		C-20	Silla turca .. 1.200
Dosificación de inmunoglobulinas.		C-21	Cráneo (dos o más proyecciones) .. 3.600
Estudio de anemia.		C-22	Cráneo (de una a tres proyecciones) .. 3.000
Estudio de función plaquetaria (adhesión, agregación).		C-23	Cráneo (incluyendo uno de número 10 a 18) .. 4.800
Anticuerpos antinucleares.		C-24	Dientes (un área sola) .. 600
d) Hemoterapia:		C-25	Dientes (dos y tres cuadrantes) .. 1.500
Transfusión de sangre total, por cada unidad .. 6.000		C-26	Dientes (cuatro cuadrantes) .. 2.700
Transfusión por plasma, por cada unidad .. 3.000		C-27	Articulaciones temporomaxilares .. 2.700
Transfusión de hematies lavados .. 12.000		C-28	Cuello para tejidos blandos y cuerpo extraño .. 1.200
Transfusión concentrado de plaquetas .. 12.000		C-29	Laringe y cavum .. 1.500
Transfusión concentrado de leucocitos .. 12.000		C-30	Glándulas salivares (sin contraste) .. 1.200
Por la sangre que procede de donaciones no se efectúa cargo alguno.		C-31	Sialografía (incluida inyección) .. 3.780
e) Anatomía patológica:		C-32	Sialografía (excluida inyección) .. 3.480
Pruebas de hematurias .. 1.200		C-33	Combinación de C-30 y C-31 .. 4.500
Citología ginecológica .. 1.200		C-34	Cuello, tórax y esófago .. 5.400
Citología no ginecológica .. 3.000		C-35	Oídos internos y medios (estudio radiológico de peñascos: Cráneo, tres proyecciones más «Stenvers») .. 4.500
Función-aspiración con aguja fina:		C-36	Estudio tomográfico de ambos peñascos más «Stenvers» y «Schüller») .. 7.200
De masas superficiales .. 4.800		C-37	Tomografía de senos paranasales (seis placas) .. 5.328
De órganos viscerales .. 7.200		C-38	Tomografía de silla turca .. 3.000
Biopsia simple .. 6.000		C-39	Radiografías base cráneo estereoscópicas .. 3.840
Biopsia normal .. 9.000		C-40	Tomografías base de cráneo .. 6.000
Biopsia intraoperatoria .. 9.600		C-41	Estudio radiográfico de órbitas más (Orbita, forámenes ópticos bilaterales, hendiduras esfenoidales) .. 4.800
Biopsia de consulta .. 18.000		C-42	Estudio angiográfico de fosa posterior (seriación en dos proyecciones con contraste realizado por inyección bronquial retrógrada realizada por el radiólogo) .. 12.000
Biopsia con microscopía electrónica .. 18.000		C-43	Estudio de charnela occipital (dos p. simples/tomografía A.P. y L.) .. 3.840
Biopsia con inmunoglobulinas .. 24.000		C-44	Craneometría (telerradiografías, estudio óseo, estudio de partes blandas) .. 2.700
Autopsia .. 36.000		C-45	Flebografía orbitaria (incluido contraste y realizada por el radiólogo) .. 7.500
Tarifa 3. Metabolimetría:		C-46	Senos paranasales (waters control) .. 1.200
Metabolismo basal, determinación .. 3.360		C-47	Laringología .. 6.750
Electrofisiología cardíaca .. 20.000		b) Abdomen y aparato digestivo:	
Angioplastia coronaria .. 40.000		D-1	Abdomen simple .. 1.200
Valvulopatía .. 60.000		D-2	Abdomen (radiografías múltiples, oblicuas, etcétera) .. 1.800
ECO. 2D (sin actividad) .. 15.000		D-3	Serie obstructiva (tórax, abdomen, supino y hipec) .. 3.840
Holter (sin actividad) .. 10.000		D-4	Abdomen (con pasaje de sonda de Miller Abbot) .. 3.840
Tarifa 4. Electrocardiología:		D-5	Esófago (aislado) .. 3.000
Electrocardiograma .. 1.800		D-6	Estudio de intestino delgado (aislado) .. 5.280
Fonocardiograma .. 4.020		D-7	Estudio gastroduodenal .. 5.280
Vectocardiograma .. 2.520		D-8	Tránsito intestinal (esófago, estómago e intestino delgado) .. 7.500
Cardioversión .. 5.040		D-9	Colon: Enema opaco .. 6.000
Cateterismo cardíaco simple .. 21.600		D-10	Colon: Estudio con aire .. 1.500
Cateterismo cardíaco complejo .. 36.000		D-11	Colon: Enema opaco más estudio con aire .. 9.000
E.G.C. de esfuerzo .. 7.200		D-12	Vesícula biliar (placa simple) .. 1.200
Ecocardiograma .. 12.000		D-13	Colecistografía .. 2.250
Coronariografía .. 37.620		D-14	Colangiografía I. V. (incluido contraste) .. 4.500
Tarifa 5. Electroencefalografía:		D-15	Colangiografía operatoria con contraste .. 4.500
Convencional .. 4.000		D-16	Colangiografía posoperatoria .. 3.000
Largos registros .. 7.000		D-17	Colangiografía percutánea (realizada por radiólogo) .. 6.000
Potenciales evocados:		D-18	Radioscopia biopsia yeyunal .. 2.250
Una modalidad .. 4.000		D-19	Tomografías añadido a colecistografía, etc. .. 2.250
Complejos .. 9.000		D-20	Colangiografía por perfusión (sin contraste) .. 4.500
Tarifa 6. Radiodiagnóstico:		D-21	Colangiografía por perfusión (incluido contraste y tomografía) .. 7.500
a) Cabeza y cuello:		c) Extremidades superiores:	
C-1	Angiografía cerebral sin seriación unilateral .. 4.500	E-1	Clavícula .. 1.200
C-2	Angiografía cerebral sin seriación bilateral .. 6.750	E-2	Ambas clavículas .. 1.500
C-3	Angiografía cerebral con seriación unilateral .. 10.800	E-3	Escápula .. 1.200
C-4	Angiografía cerebral con seriación bilateral .. 15.000	E-4	Hombro (rotación interna y externa) .. 1.200
C-5	Ventriculografía .. 10.200	E-5	Ambos hombros (rotación interna y externa) .. 2.400
C-6	Neumoencefalografía .. 10.200	E-6	Articulaciones acromio-claviculares .. 1.200
C-7	Detección de cuerpo extraño .. 2.700	E-7	Húmero (dos proyecciones) .. 1.200
C-8	Localización de cuerpo extraño en ojo (sin excluir número 7) .. 3.600	E-8	Codo (dos proyecciones) .. 1.200
C-9	Órbitas para detección y localización de cuerpo extraño (radiografías múltiples) .. 3.900	E-9	Antebrazo .. 1.200
C-10	Mandíbula unilateral .. 1.200	E-10	Muñeca .. 1.200
C-11	Mandíbula bilateral .. 1.800	E-11	Mano (dos proyecciones placa industrial) .. 1.200
C-12	Mastoides (dos proyecciones) .. 1.500		
C-13	Mastoides (tres o más proyecciones) .. 3.000		
C-14	Huesos faciales .. 1.500		
C-15	Huesos nasales (y waters control) .. 1.500		
C-16	Agujeros ópticos .. 3.300		
C-17	Dacrio-cistografía .. 3.000		
C-18	Senos paranasales .. 2.200		

	Pesetas		Pesetas
E-12	Ambas manos (dos proyecciones placa industrial)	1.440	
E-13	Dedo (dos proyecciones placa industrial)	1.200	
E-14	Mano y muñeca (múltiples proyecciones)	1.500	
d)	Extremidades inferiores:		
E-15	Cadera (A.P. y L.)	1.500	
E-16	Ambas caderas y pelvis (proyecciones múltiples)	2.250	
E-17	Cadera (quirófano)	4.500	
E-18	Fémur (incluyendo una articulación, dos proyecciones)	1.500	
E-19	Rodilla	1.200	
E-20	Pierna (incluyendo una articulación dos proyecciones)	1.200	
E-21	Tobillo	1.200	
E-22	Tobillo (múltiples proyecciones)	1.500	
E-23	Túnel y axial de rótula	1.200	
E-24	Rodilla (múltiples proyecciones incluyendo túnel y axial oblicuas)	2.700	
E-25	Tobillo y pie	1.200	
E-26	Calcáneo (lateral y axial)	1.200	
E-27	Pies (A.P. placa industrial)	1.200	
E-28	Pies (A.P. y L.)	1.200	
E-29	Ambos pies (A.P. y L.)	1.500	
E-30	Dedo o dedos (placa industrial, dos proyecciones)	1.200	
e)	Columna y pelvis:		
P-1	Columna completa (A.P. y L.)	4.200	
P-2	Columna cervical (A.P. y L.)	1.200	
P-3	Columna cervical (completa incluyendo oblicuas o funcionales)	3.000	
P-4	Columna dorsal	1.800	
P-5	Columna lumbo-sacra (A.P. y P-L5)	2.250	
P-6	Columna lumbo-sacra (proyecciones múltiples)	3.000	
P-7	Columna sacro-coxígea (sacro y/o coxis)	1.800	
P-8	Columna lumbo-sacra más pelvis	2.700	
P-9	Pelvis (A.P. incluyendo ambas caderas)	1.200	
P-10	Pelvis (con cadera lateral, una o dos)	1.800	
P-11	Sacro iliaca (P.A. y angulada, oblicuas)	2.250	
P-12	Mielografía (incluido contraste, realizada por radiólogo)	9.000	
P-13	Radiculografía (incluido contraste y realizada por radiólogo)	9.000	
P-14	Estudio de escoliosis (múltiples proyecciones)	3.300	
f)	Aparato urinario:		
U-1	Abdomen simple	1.200	
U-2	Abdomen más oblicuas	2.250	
U-3	Urografía intravenosa	6.000	
U-4	Urografía más nefrotomografías (sin contraste)	7.500	
U-5	Urografía por perfusión (sin contraste)	5.700	
U-6	Pielografía ascendente	9.000	
U-7	Cistografía aislada	4.500	
U-8	Uretrografía	3.000	
U-9	Uretro más cistografía	4.500	
U-10	Retroneumoperitoneo	6.780	
g)	Tórax:		
T-1	Tórax (P.A.)	1.200	
T-2	Tórax (P.A. y L.)	2.250	
T-3	Tórax (múltiples radiografías con o sin radioscopia)	3.780	
T-4	Broncografía bilateral	12.000	
T-5	Broncografía unilateral (realizada por radiólogo)	6.750	
T-6	Angiocardiografía biplano seriada	18.000	
T-7	Angiocardiografía (con contraste un solo plano)	10.500	
T-8	Costillas unilaterales	1.500	
T-9	Costillas bilaterales	2.250	
T-10	Esternón	1.200	
T-11	Esternón, costillas y tórax	3.600	
T-12	Estudio cardiológico	3.600	
T-13	Articulaciones esterno-claviculares	1.800	
T-14	Tomografías de articulaciones esterno-claviculares	2.250	
T-15	Tomografía de esternón	2.700	
h)	Obstetricia y ginecología:		
O-1	Abdomen simple	1.200	
O-2	Abdomen, oblicuas (múltiples proyecciones)	2.250	
O-3	Radiopelvimetría	2.700	
O-4	Placentografía	2.700	
O-5	Placentografía con contraste	4.500	
O-6	Histerosalpingografía (completa con contraste)	4.800	
O-7	Ginecografía	6.000	
i)	Estudios posoperatorios y portátiles:		
X-1	Tórax (portátil una sola placa)	1.500	
X-2	Tórax (portátil hasta un máximo de cinco placas)	4.500	
X-3	Portátiles de tórax más de cinco hasta indefinido	6.000	
X-4	Portátil de huesos (tienen tarifas similares a los de tórax, bien sea uno solo hasta cinco o múltiples)	4.000	
j)	Estudios especiales:		
S-1	Fluoroscopia para localización cuerpo extraño	2.250	
S-2	Fluoroscopia para existencia o extracción de cuerpo extraño	2.250	
S-3	Estudio de edad ósea (limitada)	1.500	
S-4	Edad ósea completa	2.700	
S-5	Estudio longitudinal miembros (escenografía)	3.000	
S-6	Serie metastásica	3.780	
S-7	Arteriografía de extremidades (unilaterales)	6.000	
S-8	Arteriografía de extremidades (con contrastes y realizada por el radiólogo)	9.000	
S-9	Flebografía de extremidades (unilateral)	4.500	
S-10	Flebografía (bilateral)	9.000	
S-11	Tomografía de ápice o ápices pulmonares	2.220	
S-12	Tomografía de mediastino o torax completo	6.000	
S-13	Tomografías óseas	4.500	
S-14	Tomografías renales	3.000	
S-15	Mamografía	4.200	
S-16	Aortografía (simple)	7.500	
S-17	Aortografía (compleja)	10.800	
S-18	Aortografía traslumbar o por catéter con seriación y contraste	10.500	
S-19	Aortografía por Seldinger (con seriación y contraste realizada por radiólogo)	12.000	
S-20	Esplenopografía (completa por radiólogo)	12.000	
S-21	Fistulografía (con contraste, etc.)	2.400	
S-22	Linfografía (completa por radiólogo)	13.500	
S-23	Cineradiografía (adicional o radiografías clásicas)	3.000	
S-24	Cavografía superior o inferior	7.500	
S-25	Serie reumática	4.500	
S-26	Serie tumoral de laringe	6.000	
S-27	Serie tumoral de faringe	5.220	
S-28	Arteriografía renal	12.000	
S-29	Arteriografía de tronco celiaco	12.000	
S-30	Arteriografía suprarrenal	12.000	
S-31	Flebografía suprarrenal	12.000	
S-32	Arteriografía braquial	12.000	
S-33	Arteriografía mesentérica superior	12.000	
S-34	Arteriografía pélvica	12.000	
S-35	Cualquier arteriografía selectiva	12.000	
S-36	Arteriografías combinadas de dos o tres áreas (aortografía más selectiva renal, bilateral, etc.)	18.000	
S-37	Informe estudio radiológico realizado fuera de este Centro (sencillo)	1.200	
S-38	Informe estudio radiológico realizado fuera de este Centro (complejo)	2.220	
	Tomografía axial computerizada:		
	Estudios sin utilización de contraste	25.200	
	Estudios con utilización de contraste	28.200	
	Funciones percutáneas:		
	Función percutánea (realizada por radiólogo, simple)	4.800	
	Función percutánea (realizada por radiólogo, compleja)	7.560	
	Drenajes percutáneos (realizados por radiólogo):		
	Simple	7.560	
	Complejo	10.080	

	Pesetas		Pesetas
Angioplastias (realizadas por radiólogo):		Tarifa 16. Ambulatorios:	
Simple	12.600	Consultas de pago total:	
Mediana	18.300	Primera visita especializada	5.000
Compleja	25.200	Segunda visita especializada	2.500
Angiografía digital	25.200	Tarifa 17. Servicio de Urgencias:	
Ultrasonido:		Consulta o exploración, pago total:	
Ginecología:		Simple:	
Simple	2.400	Para el diagnóstico y tratamiento no se sirve el médico de ningún método especial:	
Mediano	4.800	1-a) Historia clínica y examen físico con o sin tratamiento	5.000
Complejo	6.000	1-b) Consulta con otro servicio	5.000
Digestivo:		Media	6.300
Simple	2.400	Se realizan métodos diagnósticos de tratamientos especiales tales como:	
Mediano	4.800	2-a) Toracentesis.	
Complejo	6.000	2-b) Paracentesis.	
Renal:		2-c) Punción lumbar.	
Simple	3.600	2-d) Lavado de estómago.	
Mediano	4.800	2-e) Laceración simple.	
Complejo	6.000	2-f) Disección de venas.	
Torácico:		2-g) Incisión de absceso.	
Complejo	4.800	2-h) Incisión de panadizo.	
Tiroideo:		2-i) Exploración neurológica general.	
Complejo	2.400	2-j) Exploración cardiológica.	
Mama:		2-k) Anestesia local.	
Complejo	3.600	2-l) DIU.	
Tarifa 7. Terapéutica física:		Compleja	12.600
Telecobaltoterapia por sesión	4.200	Son necesarios métodos terapéuticos que requieren normalmente la colaboración de un servicio médico especializado del hospital:	
Radioterapia profunda, por sesión	3.000	Pueden requerir hospitalización:	
Radioterapia superficial, con. por sesión	2.400	3-a) Broncoscopia.	
Radiumterapia:		3-b) Esofagoscopia.	
a) Interstimulde	18.000	3-c) Laringoscopia.	
b) Intracavitario	21.600	3-d) Cardioversión.	
Acelerador lineal, por sesión	4.800	3-e) Sutura lac. compl.	
Tarifa 8. Rehabilitación:		3-f) Fractura sencilla.	
1. Tratamiento por sesiones:		3-g) Drenaje pleural.	
Simple, por sesión	480	3-h) Parto.	
Medio, por sesión	660	3-i) Miringotomía.	
Completo, por sesión	780	Especial	18.900
2. Electromiografía:		Se requieren métodos terapéuticos de un servicio especializado más complejo que el anterior o colaboración de más de un servicio:	
Simple	3.000	4-a) Tratamiento de shock.	
Electromiografía media	5.700	4-b) Respiración asistida.	
Electrodiagnóstico y electromiografía complejo	6.600	4-c) Masaje externo.	
Evaluación completa e informes periciales	8.700	4-d) Control de electrocardiograma.	
Tarifa 9. Gastos de quirófano:		4-e) Fractura compleja abierta.	
Por cada media hora o fracción de duración de la intervención	25.000	4-f) Comas profundos.	
Tarifa 10. Gastos de anestesia:		Especial compleja	25.200
Por cada media hora o fracción de duración de la intervención	10.000	Asistencia inmediata a enfermos en estado crítico que de no recibirla fallecerían en un tiempo breve:	
Tarifa 11. Gastos de la sala de partos:		5-a) Politraumatizados.	
Gastos por utilización	16.000	5-b) Resucitación con masaje cardíaco interno.	
Tarifa 12. Unidades de Vigilancia Intensiva:		5-c) Infarto de miocardio.	
Estancia UVI por paciente y día o fracción	30.000	5-d) Reanimación cardíaca. Cardioversión.	
Estancias coronarias	25.000	5-e) Manipulación respiratoria. Respirador.	
Se facturará únicamente la estancia más especializada.		Estancias en observación:	
Tarifa 13. Material sanitario:		Por cada hora o fracción	720
Pacientes quirúrgicos y partos con cesárea:		Tarifa 18. Yesos, vendajes y suturas:	
El día de la intervención	6.000	Simple	1.800
Partos normales:		Medias	3.000
El día del parto	4.000	Complejas	4.320
Tarifa 14. Diálisis y hemodiálisis:		Tarifa 19. Medicina interna:	
Por cada diálisis o hemodiálisis realizada	24.000	Espirometría	2.220
Diálisis domiciliarias	15.000	Aerosoles (10 sesiones)	1.560
Tarifa 15. Informes periciales:		Tarifa 20. Ginecología:	
Simple	6.600	Test basal	2.220
Medios	9.600		
Complejos	12.900		

	Pesetas
Tarifa 21. Oftalmología:	
Angiofluoresceingrafía	15.000
Láser de Argon	27.000
Láser de Yag	39.000
Ecobiometría	7.800
Campimetría	6.000
Tarifa 22. Medicina nuclear:	
1. Diagnóstico.	
1.1 «In vivo»:	
Gammagrafía hepática	4.000
Gammagrafía ósea	7.000
Gammagrafía tiroidea	4.000
Gammagrafía cerebral	10.000
Gammagrafía abdominal	10.000
Gammagrafía esofágica	10.000
Linfogammagrafía	10.000
Gammagrafía renal	4.000
Gammagrafía pulmonar	4.000
Gammagrafía cardíaca	7.000
Gammagrafía vesico-urtral	10.000
Valoración de fistulas LCR	10.000
Cisternografía	10.000
Ventriculografía	10.000
Glándulas salivales	10.000
Gammagrafía esplénica (con hematies)	10.000
Gammagrafía hepática para vías biliares	7.000
Gammagrafía pulmonar de ventilación	10.000
Renograma isotópico	4.000
Flujo plasmático renal	4.000
Filtrado glomerular	4.000
Curva de captación (descarga de perclorato)	3.000
Gammagrafía de glándulas parotídeas	7.000
Gammagrafía cardíaca con Tl.201	15.000
Flebogammagrafía	10.000
Rastreo de cuerpo completo con I-131	10.000
Permeabilidad de vías lacrimales	7.000
Gammagrafía de testículo	4.000
Gammagrafía ósea selectiva (prótesis de cadera sacro-iliacas)	7.000
Linfoescintigrafía	10.000
Estudio de deglución	7.000
Estudio de sangre oculta (abdominal)	15.000
Volemias	10.000
Eritocinética	20.000
Ferrocinética	20.000
Estudios de absorción	10.500
1.2 «In vitro»:	
Radioinmunoanálisis:	
T 3	3.000
T 4	3.000
UT3	3.000
T4F	3.000
HBS	1.600
Anti HBS	1.600
HBe	3.000
Anti HBe	3.000
Anti HBC	3.000
Anti HA (IGm)	3.000
TSH	2.000
TSH mn	2.000
Vitamina B - Folato	6.000
Alfa FP	2.000
Beta hCG	2.000
Prolactina	2.000
FSH	2.000
LH	2.000
CEA	3.000
PTH	5.000
Receptores para estrógenos	7.000
HGH	3.000
Estimulaciones de HgH con esfuerzo	10.000
TSH con TRH	8.000
HGH con insulina	10.000
FSH y LH con luforan	10.000
Test de embarazo	3.000
Test de Shilling	3.000
Marcadores hepáticos	13.600
2. Terapéutica:	
Cápsulas de I-131 de 20 mCi	25.000
Cápsulas de I-131 de 25 mCi	35.000

	Pesetas
Cápsulas de I-131 de 60 mCi	40.000
Cápsulas de I-131 de 70 mCi	50.000
Cápsulas de I-131 de 100 mCi	60.000
Cápsulas de I-131 de 200 mCi	100.000
Fósforo (P-32) 5 mCi	10.000
Tarifa 23. Cirugía general:	
Endoscopias	9.600
Tarifa 24. Urología:	
Litotricia	42.000

Art. 60. Exenciones.—Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Las personas incluidas en los padrones municipales de beneficencia, que así lo acrediten mediante la presentación del carné de beneficencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente, perteneciente a Asturias.

b) Las que, no estando incluidas en los padrones municipales de beneficencia, acrediten, previo informe de los servicios competentes de la Administración regional, una situación de necesidad económica. Para la determinación de esta situación, la Administración podrá efectuar las averiguaciones y solicitar los informes y pruebas que estime oportunos, a fin de comprobar la veracidad de la situación aludida, abriéndose el correspondiente expediente administrativo.

(Continuará.)

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

20982 LEY 1/1988, de 8 de julio, de gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y condonación de tasas del curso académico 1987/88, devengadas con anterioridad al 1 de enero de 1988.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

El Estatuto de Autonomía de Canarias reconoce en su artículo 34 la competencia de la Comunidad Autónoma en la enseñanza en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley 12/1987, de 2 de julio, determinó en su artículo primero la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros Públicos, sin embargo, respetuosa con las competencias de las Comunidades Autónomas la disposición adicional primera señala su inaplicabilidad en aquellas Comunidades que se hallen en pleno ejercicio de competencia en materias de educación.

El desarrollo de los programas educativos en Canarias ha permitido que en el momento actual se pueda dar por conseguida la plena escolarización de los niños comprendidos entre los seis y los catorce años, habiéndose alcanzado la plena vigencia del principio establecido en la Constitución Española, en su artículo 27.4 «La enseñanza básica es obligatoria y gratuita» garantizado por la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En Canarias se ha venido observando un paulatino aumento de la escolarización de los jóvenes hasta los dieciséis años, muchas veces procedentes de sectores de la población de escasos recursos económicos, lo que hace aconsejable la supresión de las tasas académicas y administrativas en los niveles de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

El calendario académico en Canarias que determina el que un curso ordinario incluya el último trimestre de un año y los dos primeros trimestres del siguiente exige tomar medidas que garanticen un criterio de equidad en el primer curso de implantación.

Con este objetivo la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, respetuosa con las determinaciones del artículo 133.3 de la Constitución y del artículo 10 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, estableció para dicho ejercicio económico una cuantía cero a las tasas académicas de estos alumnos.

No obstante, como quiera que el inicio del curso académico 1987/1988 se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley se hace preciso equiparar mediante condonación y devolución a los